



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 2 3 0 1 1 8 5 8 0 *

Medellín, 24/03/2022

**SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
CONSECUTIVO INTERNO 682 DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
SOLICITUD N°201810049847 DEL 21 DE FEBRERO DE 2018**

EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DE MEDELLÍN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el párrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, las Resoluciones 388 y 509 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, expedidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

La señora LEYDY YOHANA CATAÑO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.922.434 obrando en nombre propio en calidad de poseedora del predio con ID 800004726 código de ubicación 05079990004, presenta ante este Despacho de la Subsecretaría de Catastro, recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución N° 72 de 2018 con radicado 177450 de octubre 13 de 2018.

Para lo cual adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Copia hoja de documento de compraventa de posesión sin especificar el predio, Con fecha de 18 de octubre de 2018.
- Copia de cédula de ciudadanía
- Copia de Resolución 72 de 2018.

La recurrente sustentó su inconformidad, entre otras razones con lo siguiente:

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

“De manera atenta y respetuosa me permito poner en conocimiento ante el subsecretario de catastro JUAN MANUEL VELASQUEZ CORREA y ante la secretaria de gestión y control territorial la inconformidad y las diferencias en relación con la notificación dada el día 12 de febrero de 2018 sobre la resolución N°.R -072 del 18 de enero de 2018 proferida por el subsecretario de catastro, en cuanto a las medidas del predio con dirección carrera 63 # 105 a 52 donde me informan que el área construida es de 48.28 m2 y según la compraventa es de 60 m2 , de acuerdo con lo expuesto favor de revisar nuevamente las medidas de dicho predio para corregir las inconsistencias encontradas en el documento”.

Según el informe GT 2501, indica que Mediante Auto N° 102 de 2018, la Subsecretaría de Catastro admitió el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto y ordenó la práctica de pruebas para tomar una decisión de fondo en primera instancia.

De la práctica de la prueba se originó el siguiente informe técnico:

GT 2501

Para dar respuesta al trámite del asunto, que está relacionado con el inmueble identificado con ID predio 800004726, del código de ubicación 0507999-0004, le informamos lo siguiente:

Mediante resolución 704 de 2020 emitida en atención al radicado 211026 de 2019, se resuelve: “Dejar sin vigencia a partir del 20 de noviembre de 2018 (fecha del acta de entrega del inmueble) el ID predio 800004726 (mejora 77), ubicado en la CR 63 #105^a – 52, y a su vez descargar a LEIDY YOHANA CATAÑO OSORIO, con código de propietaria N° 9530249593. (Se adjunta copia)

La construcción correspondiente a la mejora 77, que es objeto de solicitud, fue demolida en su totalidad por tanto no hay manera de verificar levantamiento.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 202250016642 de 01 de marzo de 2022, el Subsecretario de Catastro, confirmó en todas y cada una de las partes lo resuelto y dispuesto en la Resolución N° 72 de 18 de enero de 2018.





Alcaldía de Medellín

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con el fin de dar trámite al Recurso de Apelación que en debida forma, interpuesto por la señora LEYDY YOHANA CATAÑO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.922.434, obrando en nombre propio en calidad de poseedora del predio con ID 800004726 código de ubicación 05079990004; procede este Despacho a revisar nuevamente el trámite que la Subsecretaría de Catastro dio a la petición radicada con el 201810049847 del 18 de enero de 2018.

Al tratarse de un trámite del año 2018, el despacho ve conveniente hacer un análisis de lo consignado en el expediente, toda vez que las condiciones actuales del inmueble pueden no ser compatibles con la que dio pie a los respectivos actos administrativos y por ende al respectivo recurso, esto buscando generar una seguridad para el usuario y para la administración.

Al examinar de manera detenida la documentación que reposa en el expediente y los archivos de la entidad con el fin otorgarle todas las garantías a la peticionaria en aplicación de los principios del debido proceso, de igualdad, de imparcialidad y de buena fe, establecidos por la Ley 1437 de 2011, considera esta dependencia que la decisión de primera instancia fue acertada toda vez que según las pruebas aportadas por la unidad de cartografía GT 2501, informa que el ID predio 800004726 (mejora 77), ubicado en la CR 63 #105^a – 52, que es objeto de solicitud, fue demolida en su totalidad por tanto no hay manera de verificar levantamiento.

Así mismo, tal y como reposa en el expediente, según resolución 704 de 2020 en su parte considerativa informa que la unidad de cartografía mediante GT 3620 del 09 de octubre de 2019, confirma lo siguiente:

“...Visitado el ID predio 800004726 (mejora 77), ubicado en CR 63 # 105A -52, se evidenció que la construcción asociada a este predio se encuentra demolida en su totalidad, debido a que fue requerida para la construcción y ampliación de la estación Acevedo del proyecto "Metrocable Picacho", estas intervenciones urbanas requieren de la adquisición de inmuebles y mejoras constructivas..”

Por lo anterior, el ID predio 800004726 (mejora 77) debe quedar sin vigencia, junto con toda la información correspondiente...” situación verificó conforme Compraventa de mejora constructiva de octubre 18 de 2018, autenticada en la Notaría Única del Circulo de Copacabana,





Alcaldía de Medellín

Considera este Despacho, teniendo en cuenta que es el principal motivo de inconformidad del presente recurso es la verificación de las áreas de ID predio 800004726 (mejora 77), ubicado en CR 63 # 105A -52 y que como consecuencia de la práctica de las pruebas aportadas al momento de la expedición del acto administrativo objeto del presente recurso, procederá a resolver el Recurso de Apelación confirmando lo resuelto en primera instancia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N°202250016642 del 01 de marzo de 2022, por medio de la cual la Subsecretaría de Catastro confirma la Resolución N° 72 de 18 de enero de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar agotados los recursos y dar fin a la actuación administrativa frente a la solicitud desatada.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a la señora LEIDY JOHANA CATAÑO OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.922.434 en la Carrera 50 N° 65-22 interior 101 del municipal de Copacabana, celular 3054403875

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cordialmente,

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
SECRETARIO DE DESPACHO





Alcaldía de Medellín

Consecutivo interno N° 682 de 2022

| | | |
|---|---|---|
| <p>Proyecto: Selmy Lucia Marin Tobon. Abogada IU Colmayor</p> | <p>Revisó: William Castrillón Ciro Abogado Segundo Instancia- Revisión técnica</p> <p>Revisor técnico: Sebastián Gómez Ochoa Cargo: Revisor Contratista Colegio Mayor</p> | <p>Aprobó: Laura Isabel Salas Abogada Asesora Despacho</p> <p>Aprobó: Alejandra Ospina Hoyos Asesora Despacho</p> |
|---|---|---|

ME
DE
LLIN



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

